**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00531-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cinco de Diciembre de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2717**

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA
DEMANDADO	COLSALUD S.A.S.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00531-00

Santiago de Cali, Cinco de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLSALUD S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Carece de poder para demandar a COLSALUD S.A.S..
- 2. Así mismo, no hay claridad frente a si pretende demandada al representante legal de la sociedad, dado que indica y/o,

Por lo anterior, se requiere al apoderado judicial para que se sirva presentar nuevo poder con las falencias corregidas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN CARLOS GIRALDO ORTEGA** en contra de **COLSALUD S.A.S.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico <a href="mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com">J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</a>. <a href="mailto:IMPORTANTE">IMPORTANTE</a>: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES**<a href="mailto:A VIERNES">A VIERNES</a> de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LÖRENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06/12/2022 EN EL ESTADO No. 176

SECRETARIA